

ORDENANZAS FISCALES DE LOS IMPUESTOS
LOCALES COMUNES
REGULADOS EN LA LEY 39/1988, DE 28 DE
DICIEMBRE REGULADORA DE LAS HACIENDAS
LOCALES

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

**El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1
de Octubre de 2012.**

Artículos del 1º al 9º – BOCCE 31 de Marzo de 2003.

Artículos 8º / 9º. Tipo de Gravamen y Cuota Tributaria /

Bonificaciones – BOCCE 19 de Julio de 2007.

Artículo 9º.6. Bonificaciones – BOCCE 20 de Enero de 2009.

ORDENANZAS FISCALES DE LOS IMPUESTOS LOCALES COMUNES REGULADOS EN LA LEY 39/1988, DE 28 DE DICIEMBRE REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.1, apartado a), y 61 a 78, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un Tributo de naturaleza directa, real y obligatoria, que grava el valor de los referidos inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

ARTÍCULO 3º. 1. A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de Ceuta conforme lo dispuesto en el artículo 62.5.b de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

EXENCIONES

ARTICULO 4º. 1. Están exentos del Impuesto, los bienes señalados en el artículo 63, apartados 1, 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

No obstante lo anterior, la exención prevista respecto de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros, tendrá carácter rogado y se concederá cuando proceda, a instancia de parte.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 63 citado en el punto 1 anterior, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria de este impuesto, se declara la exención de aquellos inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida, que será el resultado de aplicar a la cuota tributaria las bonificaciones recogidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, no supere la cuantía de 6 euros.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Será repercutida la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de los bienes demaniales o patrimoniales de titularidad de la Ciudad de Ceuta.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será regulada en todo su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 67 a 71, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7º. 1. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

2. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuestos de Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

4. Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliarios. De no Figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8º. 1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen, único para cada tipo de bienes, de naturaleza urbana, rústica ó de características especiales, queda establecido en 0,52 %.

2. Con efectos 1º de enero de 2009 y hasta 2017 inclusive, el tipo de gravamen establecido en el apartado anterior, será anualmente incrementado en un 0,03%. Dicha actualización no tendrá la consideración de modificación de esta Ordenanza.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9º. 1. En aras a la correcta aplicación de las bonificaciones contenidas en la presente Ordenanza, en los supuestos de concurrencia, estas bonificaciones se aplicarán sucesivamente sobre la cuota resultante en el siguiente orden:

1º) Bonificación recogida en el apartado segundo

2º) Bonificación recogida en el apartado tercero.

3º) Bonificación recogida en el apartado quinto.

4º) Bonificación recogida en el apartado sexto.

5º) Bonificación establecida en el artículo 159.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, durante los diez periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

4. Para la aplicación de estas bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

5. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota íntegra del Impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en los términos que a continuación se indican:

a) La bonificación se aplicará, a petición del interesado, respecto del inmueble cuyo uso a que se destine sea el de vivienda habitual y constituya el domicilio donde figure empadronado el sujeto pasivo.

Se asimilan a la vivienda habitual, a efectos de la bonificación, las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo, en los términos establecidos en el artículo 52.2 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Para tener derecho a la bonificación será requisito necesario estar incluido, en la fecha del devengo, en el censo de beneficiarios que, a tales efectos y con periodicidad anual, elaborarán los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta.

6. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota tributaria, aquellos inmuebles que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración de la Ciudad de Ceuta, en los términos que a continuación se indican:

a) La bonificación se aplicará, a solicitud del interesado con anterioridad al 30 de noviembre del ejercicio anterior a su aplicación, respecto del inmueble cuyo uso a que se destine sea el de vivienda habitual y constituya el domicilio donde figure empadronado el sujeto pasivo.

b) Para tener derecho a la bonificación será requisito necesario que la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional.

A los efectos de la presente bonificación, se considera renta per cápita anual, el total de los ingresos brutos obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran.

Asimismo, para la determinación de los ingresos brutos y la composición de la unidad familiar, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 94º.2.d) de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, gozarán de una bonificación equivalente, en orden a su cuantía y duración, a la regulada en el apartado 6º anterior, aquellos inmuebles de características especiales recogidos en el artículo 2.7.d) de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre de Catastro Inmobiliario.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 10º. 1. La gestión del Impuesto se sujetará a lo que al respecto se dispone en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta, y,

en particular, lo que en los artículos 34º.1 y 68º de dicha Ordenanza se establece para el cobro de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

3. En todo caso, las deudas resultantes de liquidaciones, de cualquier clase, practicadas por la Administración, habrán de hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

SEGUNDA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de Octubre de 2012.

Artículo 8º. Cuota Tributaria y Bonificaciones – BOCCE 3 de Diciembre de 2004.

Apartado 1. Disposición 1ª – BOCCE 28 de Agosto de 2009.

2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.1, apartado c), y 93 a 100, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo de naturaleza directa y obligatoria, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. El hecho imponible está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

También se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 3º. A efectos de determinar los supuestos de no sujeción al Impuesto, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

EXENCIONES

ARTÍCULO 4º. Serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 94 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. Teniendo en cuenta la categoría y clase del vehículo, la base imponible se determinará en función de:

- a) En los turismos y tractores: el número de caballos fiscales.
- b) En los autobuses: el número de plazas.
- c) En los camiones y remolques: el peso de la carga útil.
- d) En las motocicletas: la cilindrada.

Todo ello de conformidad con las tarifas reguladas en el artículo 8º de esta Ordenanza.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7º. 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto será prorrateado de acuerdo con lo que al respecto se dispone en el apartado 3 del artículo 97 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8º. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas íntegras se determinarán multiplicando el cuadro de tarifas legalmente establecido por los coeficientes que, para cada clase de vehículos, se señalan:

CLASE DE VEHÍCULOS COEFICIENTE APLICABLE

Turismos	2,00
Autobuses	1,59
Camiones	1,59
Tractores	1,59
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,59
Otros vehículos	2,00

Con efectos a partir del día 1 de enero del año 2005 y sucesivos, los coeficiente relacionados en el apartado anterior, serán anualmente actualizados en función de la evolución experimentada

por el Índice General de Precios al Consumo Armonizado, referida al mes de Agosto del año natural inmediato anterior, sin que dicha actualización tenga la consideración de modificación de esta Ordenanza.

El coeficiente aplicable para cada clase de vehículos no podrá ser superior al establecido en su Ley de cobertura.

ARTÍCULO 9º. En virtud de lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50 por 100.

Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

ARTÍCULO 10º. Las cuotas tributarias resultantes de aplicar lo establecido en los artículos 8º y 9º, que anteceden, y, en su caso, en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza, se mantendrán vigentes hasta tanto no se produzca una modificación del cuadro de tarifas o de los coeficientes multiplicadores, sin que, respecto del primero de los mencionados casos, la correspondiente variación pueda considerarse modificación de esta Ordenanza, a los efectos que procedan.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 11º. La gestión de este Impuesto se sujetará a lo que al respecto se dispone en los artículos 98 a 100, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, siendo asimismo de aplicación, en lo que proceda, las prescripciones contenidas en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

En particular, se tendrá en cuenta lo que sigue:

a) Respecto de los vehículos matriculados, el Impuesto se exigirá por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de acuerdo con lo que al respecto se establece en los artículos 34º.1 y 68º de la antes citada Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

b) En los casos de primeras adquisiciones o reformas que alteren la clasificación fiscal de los vehículos, el Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que habrá de practicarse e ingresarse con anterioridad a la presentación de la preceptiva solicitud sobre matriculación o reforma del vehículo, según proceda.

c) A los efectos que sean pertinentes, el pago del Impuesto se acreditará mediante los correspondientes recibos tributarios o, en su caso, cartas de pago.

d) En todo caso, las deudas resultantes de liquidaciones, de cualquier clase, practicadas por la Administración, habrán de hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión minimicen las, emisiones contaminantes.

1. Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

1) Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

2) Vehículos impulsados mediante energía solar.

3) Vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

4) Vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.

5) Vehículos que tengan una antigüedad inferior a cinco años y demuestren haber incorporado un catalizador para poder utilizar gasolina sin plomo.

En los supuestos 1) a 4) la bonificación se aplicará desde su matriculación. En el supuesto 5), desde la instalación del referido sistema.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación todos aquellos vehículos de primera adquisición que puedan utilizar gasolina sin plomo.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- Solicitar dicha bonificación con anterioridad a la matriculación del vehículo, adjuntando fotocopia compulsada del certificado de características técnicas.

En el supuesto previsto en el número 5, los solicitantes de la bonificación deberán presentar fotocopia compulsada del permiso de circulación, certificado de características técnicas y factura de la instalación realizada.

2. Esta bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la presente Ordenanza.

3. La presente bonificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

TERCERA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

**El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1
de Octubre de 2012.**

**Artículo 4º / Disposición 1ª. Sujetos Pasivos – BOCCE 31 de Marzo
de 2003.**

Apartado B) Disposición 1ª – BOCCE 30 de Enero de 2009.

Artículo 7º. – Cuota Tributaria – BOCCE 7 de Septiembre 2012.

3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.2, y 101 a 104, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un Tributo de naturaleza indirecta.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. El hecho imponible de este Impuesto está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

EXENCIONES

ARTÍCULO 3º. Serán de aplicación las exenciones previstas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4º. 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmuebles sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5º. La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de acuerdo con lo que al respecto se dispone en el apartado 1 del artículo 103 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DEVENGO

ARTÍCULO 6º. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7º. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 4,00 por 100.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8º. 1. En virtud de lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50 por 100.

2. Serán asimismo de aplicación el resto de bonificaciones establecidas en la normativa vinculante.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 9º. 1. El Impuesto se gestionará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, teniendo en cuenta, en particular, lo que al respecto se establece en este artículo.

2. En relación con las construcciones, instalaciones u obras que requieran, para su ejecución, de presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, la Administración Tributaria practicará, con ocasión del otorgamiento de la preceptiva licencia o, en su defecto, cuando las mismas se inicien, una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del mencionado presupuesto.

3. Tanto en lo que concierne a las construcciones, instalaciones u obras en el apartado anterior referidas, como en relación con aquéllas que no requieran de presupuesto visado por el correspondiente Colegio, una vez finalizadas las mismas la Administración Tributaria, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la liquidación definitiva del Impuesto,

teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la ejecución. En su caso, si existen diferencias entre dicha liquidación y la practicada con el carácter de provisional y a cuenta, se exigirá del sujeto pasivo o reintegrará la cantidad que corresponda.

4. Las liquidaciones serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta, debiendo las mismas, cualquiera que sea su clase, hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

5. A los efectos en este artículo previstos, los sujetos pasivos deberán presentar ante la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta, declaración relativa a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al Impuesto, dentro de los quince días siguientes a la finalización de las mismas.

6. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota, aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Gozarán de una bonificación del 60 por ciento de la cuota, aquellas construcciones, instalaciones u obras destinadas a viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Ciudad de Ceuta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

Esta bonificación se aplicará, a petición del interesado, y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración de la Ciudad de Ceuta.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

SEGUNDA. Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

TERCERA. Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

**El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1
de Octubre de 2012.**

**Artículos 3º/ 6º y Disposición 1ª. Sujetos de no sujeción / Base
Imponible – BOCCE 31 de Marzo de 2003.**

4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.2, y 105 a 111, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo de naturaleza directa.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. Este Impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana cuando dicho incremento se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión, por cualquier título, de la propiedad de los mismos o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 3º. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, no está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Tampoco están sujetos:

- a) Los incrementos de valor en los terrenos de naturaleza urbana cuando el período de generación de dicho incremento sea inferior a un año.
- b) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- c) Los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

EXENCIONES

ARTÍCULO 4º. Serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 106 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. Tendrá la consideración de sujeto pasivo del Impuesto, sea como contribuyente o como sustituto del mismo, la persona, física o jurídica, o entidad que cumpla con tal condición de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Nº de Años de Gen. Del Incremento	Porcentaje Aplicable por cada Año de Gen. Del Incremento
de 1 a 5	2,90
Hasta 10	2,70
Hasta 15	2,65
Hasta 20	2,60

3. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, que será calculado conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, teniendo en cuenta, en particular lo que sigue:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, y durante cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el párrafo anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por 100.

DEVENGO

ARTÍCULO 7º. 1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8º. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 27 por 100.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9º.1. En virtud de lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50 por 100.

2. Serán asimismo de aplicación el resto de bonificaciones establecidas en la normativa vinculante.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 10º. El Impuesto se exigirá en régimen de liquidación administrativa, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

A los efectos previstos en el apartado 1 del antes citado artículo 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración tributaria relativa a la realización del hecho imponible, según modelo al efecto aprobado. A dicha declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

En lo que concierne a la afectación de los bienes y derechos transmitidos a la responsabilidad del pago de las cuotas correspondientes a este Impuesto, se estará a lo que al respecto se dispone en el artículo 74 de la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea su clase, deberán hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 11º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. 1. En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, los sujetos pasivos de este Impuesto gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota, en los términos establecidos en la presente disposición y demás normas que resulten de aplicación.

2. La bonificación será acordada en cada caso y de conformidad con lo dispuesto, mediante resolución motivada del Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos.

3. Esta bonificación girará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar lo dispuesto en los artículos 8º y 9º, apartado 1, de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

TERCERA. Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1
de Octubre de 2012.**

Artículos del 9º a Disposición 1ª – BOCCE 31 de Marzo de 2003.
Artículo 11 – Cuota Tributaria – BOCCE 28 de Septiembre de 2012.

5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.1 apartado b), y 79 a 92, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo de naturaleza directa, real y obligatoria.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. El hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas de Impuesto.

En orden a la delimitación del hecho imponible, se estará a lo dispuesto en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUPUESTOS NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 3º. No constituyen hecho imponible de este Impuesto el ejercicio de las actividades señaladas en el artículo 82 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

EXENCIONES

ARTÍCULO 4º. Serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. La base imponible está constituida por las Tarifas del Impuesto.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7º. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

ARTÍCULO 8º. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma reglamentariamente establecida.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9º. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto en los términos al respecto establecidos en los artículos 85 a 87, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás normas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 10º. Derogado.

ARTÍCULO 11º. 1. Sobre la cuota resultante de aplicar el coeficiente a que hace referencia el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará, en su caso, la escala de índices señalados en el apartado 2 de este artículo, cuyo objeto es, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, ponderar la situación de local donde, en su caso, radique la actividad.

2. La escala de índices de situación a que hace referencia el apartado anterior, será la siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LA CALLE DONDE SE EJERZA LA ACTIVIDAD

ÍNDICE APLICABLE

A	3,60
B	3,00
C	2,70
D	2,10
E	1,50

3. En el Anexo de esta Ordenanza se detallan las categorías fiscales de cada una de las calles de Ceuta.

4. Las calles que no aparezcan indicadas en el anexo señalado en el apartado anterior, se considerarán incluidas provisionalmente en la categoría E, hasta tanto se acuerde su adscripción definitiva a una categoría fiscal determinada, sin que ello implique modificación de esta Ordenanza.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 12º. 1. En virtud de lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50 por 100.

2. Serán asimismo de aplicación las bonificaciones recogidas en el artículo 89.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el resto de bonificaciones de obligada aplicación establecidas en la normativa vinculante.

3. Gozarán de una bonificación por creación de empleo, aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el anterior a aquél.

El porcentaje de la bonificación será equivalente al porcentaje de incremento del promedio de la plantilla establecida en el apartado anterior con el límite máximo del 50 %. Este porcentaje será calculado con redondeo a números enteros.

La bonificación será acordada en cada caso mediante resolución motivada del Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma, previa solicitud del interesado, que deberá ser cursada con anterioridad al 30 de Junio del ejercicio para el que se solicite la bonificación, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 13º. 1. La gestión del Impuesto se sujetará a lo que al respecto se dispone en los artículos 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta, y, en particular, lo que en los artículos 34º.1 y 68º de dicha Ordenanza se establece para el cobro de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

3. En todo caso, las deudas resultantes de liquidaciones, de cualquier clase, practicadas por la Administración, habrán de hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Derogada.

SEGUNDA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

TERCERA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día, entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
3	2	1900	24	ACICATENA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C
3	3	20700	4	AGRUP.LOGISTICA N.6		BDA. OTERO	C
6	2	4700	16	AGRUPACION CENTRAL	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
6	2	5000	16	AGRUPACION ESTE	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
6	2	4900	16	AGRUPACION FUERTE	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
3	3	20702	4	AGRUPACION LOGISTICA		BDA. OTERO	C
6	2	5100	16	AGRUPACION NORTE	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
6	2	4800	16	AGRUPACION SUR	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
1	2	5700	0	AGUJERO BOQ.SARDINA			A
1	5	700	0	AGUSTINA DE ARAGON	ENTERA		B
6	2	43702	27	ALB.IBAÑEZ TRUJILLO	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E
6	2	5801	16	ALBERGUES AYUNTAM.	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
4	5	5800	10	ALBERGUES SAN JOSE	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
2	4	25805	0	ALC.CLE.CALVO PECINO	ENTERA		B
3	2	1920	24	ALC.ENR.GARCIA PONCE	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C
1	5	19700	0	ALC.FRUCTUOSO MIAJA	ENTERA		C
5	7	14500	10	ALC.JOAQ.GARCIA TORR	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
3	2	1915	24	ALC.RICARDO CERNI G.	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C
2	5	54400	28	ALCALA DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C
1	1	200	0	ALCALDE JOSE VICTORI	PARES		A
1	2	201	0	ALCALDE JOSE VICTORI	IMPARES		A
1	6	800	0	ALFAU	ENTERA		C
1	2	400	0	ALFEREZ BAYTON	ENTERA		B
4	6	2900	10	ALFEREZ DE LA RUBIA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
3	1	4100	26	ALFEREZ PROVISIONAL	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	D
4	3	5300	22	ALFONSO VIII	ENTERA	BDA. TERRONES	D
1	5	51500	0	ALGECIRAS	PARES		B
1	3	51501	0	ALGECIRAS	IMPARES		B
4	8	4400	5	ALMERIA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C
1	7	1000	0	ALMIRANTE LOBO	ENTERA		C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
4	8	4300	12	ALONSO DE OJEDA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
5	1	20601	8	ALTA	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C
2	5	1100	0	ALTO DE LAS HERAS	ENTERA		C
2	2	900	0	ALVAREZ	ENTERA		C
1	4	600	0	AMARGURA	ENTERA		C
4	7	5500	5	ANDALUCIA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
6	2	5402	16	ANGULO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	B
3	1	5400	26	ANGULO-AV.S.F.JAVIER		BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
1	3	500	0	ANTIOCO	ENTERA		B
6	2	4500	24	ARCOS QUEBRADOS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
4	6	3000	10	ARGENTINA		ene-13 BDA. SAN JOSE	C
4	6	3001	10	ARGENTINA		feb-60 BDA. SAN JOSE	C
4	7	3002	10	ARGENTINA	62-100	BDA. SAN JOSE	C
4	7	3003	10	ARGENTINA	15-55	BDA. SAN JOSE	C
3	2	1925	24	ARQ.JAIME ANTON-PACH	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C
4	7	44801	5	ARROYO CAÑAVERAL	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C
5	2	3700	24	ARROYO DE LAS BOMBAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	1	2100	24	ARROYO DEL INFIERNO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
4	2	2000	3	ARROYO DEL PEZ	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	D
6	1	2200	24	ARROYO DEL RENEGADO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
4	8	4600	14	ARROYO LAS COLMENAS	ENTERA	BDA. ALMADRABA	D
5	2	53500	24	ARROYO LAS COLMENAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D
4	1	1700	4	ARROYO LAVADERO	ENTERA	BDA. OTERO	D
4	5	1600	10	ARROYO PANEQUE		BDA. SAN JOSE	E
3	2	1810	24	AV.G.MUSLERA-R.WEIL		BDA. CAMPO EXTERIOR	D
5	1	2304	8	AV.LISBOA-ROBLES I		BDA. LA LIBERTAD	B
5	1	2306	8	AV.LISBOA-ROBLES II		BDA. LA LIBERTAD	B
5	1	2307	8	AV.LISBOA-ROBLES III		BDA. LA LIBERTAD	B
5	1	2305	8	AV.LISBOA-TORRE S.D.		BDA. LA LIBERTAD	B
3	6	2403	26	AVDA.AFR.-R.D.ALFONS		BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
3	5	2400	26	AVDA.AFRICA	PARES	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	1	2401	26	AVDA.AFRICA	01-sep	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	6	2402	26	AVDA.AFRICA	11-FINAL	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	6	2404	26	AVDA.AFRICA-AZ.MEDIT		BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	2	46700	0	AVDA.CAÑONERO DATO	ENTERA		B
1	3	7400	0	AVDA.COMPAÑIA DE MAR	ENTERA		A
3	4	2600	26	AVDA.DE BARCELONA	IMPARES	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
3	3	2601	4	AVDA.DE BARCELONA	PARES	BDA. OTERO	C
3	2	1300	26	AVDA.DE ESPAÑA	PARES	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	3	2800	4	AVDA.DE ESPAÑA	03-sep	BDA. OTERO	B
4	1	2801	26	AVDA.DE ESPAÑA	nov-29	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	1	2803	26	AVDA.DE ESPAÑA	1	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	2	2806	26	AVDA.DE ESPAÑA	31-35	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	2	1400	26	AVDA.DE MADRID	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
3	3	2700	4	AVDA.DE OTERO	PARES	BDA. OTERO	C
3	5	3300	4	AVDA.DE OTERO	jul-19	BDA. OTERO	C
3	3	3301	4	AVDA.DE OTERO	01-may	BDA. OTERO	C
3	5	2500	10	AVDA.DE REGULARES	PARES	BDA. SAN JOSE	B
4	6	2501	10	AVDA.DE REGULARES	IMPARES	BDA. SAN JOSE	B
3	7	14000	12	AVDA.DOCTOR MARAÑON	IMPARES	BDA. O'DONNELL	C
4	8	14001	12	AVDA.DOCTOR MARAÑON	PARES	BDA. O'DONNELL	C
4	6	3205	22	AVDA.E.ESP.-BELLAVI.		BDA. TERRONES	B
4	6	3206	22	AVDA.E.ESP.-CEPSA		BDA. TERRONES	B
4	6	3203	22	AVDA.E.ESP.-EL ROCIO		BDA. TERRONES	B
4	6	3204	22	AVDA.E.ESP.-PRIMAVE.		BDA. TERRONES	B
4	6	3207	22	AVDA.E.ESP.-S.RAFael		BDA. TERRONES	B
4	3	45200	22	AVDA.EJ.ESPAÑOL-TOR.		BDA. TERRONES	B
4	4	3200	22	AVDA.EJERC.ESPAÑOL	11-FIN . 14-FIN	BDA. TERRONES	B
4	3	3201	22	AVDA.EJERC.ESPAÑOL	8-12 . 3-9	BDA. TERRONES	B
4	1	3202	22	AVDA.EJERC.ESPAÑOL	1 . 2-4	BDA. TERRONES	B



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
3	2	1200		0 AVDA.GONZALEZ TABLAS	PARES		B
3	1	1202		0 AVDA.GONZALEZ TABLAS	PARES		B
4	1	1800		4 AVDA.GRAL.MUSLERA	IMPARES	BDA. OTERO	D
3	2	1801		24 AVDA.GRAL.MUSLERA	PARES	BDA. CAMPO EXTERIOR	D
4	5	3400		10 AVDA.J.SANTOS VILELA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
1	1	55001		0 AVDA.JUAN PABLO II	ENTERA		B
1	1	19350		0 AVDA.JUAN PABLO II	ENTERA		A
5	1	2300		8 AVDA.LISBOA	1-47 . 2-8	BDA. LA LIBERTAD	B
4	5	2301		10 AVDA.LISBOA	49-FINAL	BDA. SAN JOSE	B
5	1	2303		8 AVDA.LISBOA-L.PEZ		BDA. LA LIBERTAD	B
3	2	1500		26 AVDA.MADRID-EST.FER.	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
1	1	4200		0 AVDA.MARTINEZ CATENA	ENTERA		B
3	5	49320		26 AVDA.R.BADA REQUENA	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
4	7	3100		5 AVDA.REYES CATOLICOS	12-138	BDA. ESPAÑA	B
3	6	3101		5 AVDA.REYES CATOLICOS		01-nov BDA. ESPAÑA	B
4	8	3102		5 AVDA.REYES CATOLICOS	13-47	BDA. ESPAÑA	B
4	6	3103		10 AVDA.REYES CATOLICOS		02-oct BDA. SAN JOSE	B
3	1	3900		26 AVDA.S.FCO.JAVIER	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
3	1	4000		26 AVDA.S.JUAN DE DIOS	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
2	5	8401		1 AVDA.SAN AMARO	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C
4	5	3500		22 AYMAT GONZALEZ	ENTERA	BDA. TERRONES	C
5	1	3501		8 AZUL	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C
1	4	51100		0 BANCO BILBAO			A
1	3	50400		0 BANCO ESPAÑOL CRED.			A
1	2	50500		0 BANCO EXTERIOR ESP.			A
1	1	6901		0 BANCO MERIDIONAL			A
1	2	50700		0 BANCO POPULAR ESP.			A
1	2	51000		0 BANCO SANTANDER			A
1	3	6902		0 BANCO URQUIJO-UNION			A
2	2	51200		0 BANCO VIZCAYA			A



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
4	6	6900	10	BARO ALEGRET	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
3	7	19301	12	BARRIADA O'DONNELL	1-15 . 2-18	BDA. O'DONNELL	D
6	1	17200	24	BARRIADA POSTIGO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D
2	2	6200	0	BARRIO DE LA SALUD	ENTERA		C
5	2	46800	10	BARRIO DETRAS CARCEL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
5	2	16600	10	BARRIO JUNTO CARCEL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
1	4	6100	0	BEATRIZ DE SILVA	1-3 . 2-4		A
2	1	6102	0	BEATRIZ DE SILVA	5-15 . 6-16		A
2	1	6103	0	BEATRIZ SILVA-1 TR.-	ENTERA		A
2	1	6104	0	BEATRIZ SILVA-2 TR.-	ENTERA		A
4	7	7100	5	BEN ALI	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	7	7200	5	BENTOLILA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
6	1	7201	17	BENZU	ENTERA	BDA. BENZU	C
4	5	7500	10	BERMUDO SORIANO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
4	5	7501	10	BERMUDO SORIANO-GPOS	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
4	6	7000	10	BLOND MESA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	5	6301	10	BOLIVIA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
3	3	43504	4	BONIF.LOPEZ TORVIZCO	ENTERA	BDA. OTERO	D
2	4	6400	0	BRULL	IMPARES		C
2	4	6401	0	BRULL	PARES		C
4	6	7300	10	BUENDIA RUIZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
6	1	11200	24	CABRERIZAS ALTAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	11201	24	CABRERIZAS BAJAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
4	6	9800	10	CACHINERO REINA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	8	11800	5	CADIZ	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C
1	2	50201	0	CAJA AHORROS-AG.1			A
3	5	50202	10	CAJA AHORROS-AG.2		BDA. SAN JOSE	A
4	2	50203	3	CAJA AHORROS-AG.3		BDA. VILLA JOVITA	A
1	5	50200	0	CAJA AHORROS-CENTRAL			A
1	3	50800	0	CAJA POSTAL AHORROS			A



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
6	1	12100	24	CALAMOCARRO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C
4	2	9200	3	CALDERON DE LA BARCA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	B
2	1	16100	0	CALLE REAL		feb-26	A
1	5	16101	0	CALLE REAL		ene-37	A
1	6	16102	0	CALLE REAL	39-63		A
1	7	16103	0	CALLE REAL	65-105		A
2	2	16104	0	CALLE REAL	28-72		A
2	3	16105	0	CALLE REAL	74-80		A
2	4	16106	0	CALLE REAL	82-FINAL		B
1	3	7700	0	CAMOENS	IMPARES		A
1	4	7701	0	CAMOENS	PARES		A
6	1	48300	24	CAMPAMENTO DEL JARAL		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
2	2	8300	0	CANALEJAS	PARES		B
2	3	8301	0	CANALEJAS	1-27 . 12-30		B
5	2	10200	10	CAP.CLAUDIO VAZQUEZ		feb-20 BDA. SAN JOSE	C
5	4	10201	10	CAP.CLAUDIO VAZQUEZ	22-50	BDA. SAN JOSE	C
5	2	52900	10	CAP.CLAUDIO VAZQUEZ	IMPARES	BDA. SAN JOSE	C
3	3	29702	4	CAPITAN GRAL.MORENO	ENTERA	BDA. OTERO	C
4	7	10100	5	CAPITAN NOREÑA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	3	10600	22	CARLOS V	ENTERA	BDA. TERRONES	C
5	2	11000	10	CARRET.ACCESO CARCEL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
4	8	46501	14	CARRET.ALMADRABA	1-9 . 2-68	BDA. ALMADRABA	B
6	2	51300	14	CARRET.ALMADRABA	11-FIN . 70-78	BDA. ALMADRABA	B
6	1	8800	21	CARRET.BDA.POSTIGO	ENTERA	BDA. PLAYA BENITEZ	D
4	2	52100	21	CARRET.BENITEZ		feb-28 BDA. PLAYA BENITEZ	C
6	1	12200	17	CARRET.BENZU	ENTERA	BDA. BENZU	C
2	5	51700	23	CARRET.CIRCUNVALAC.	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	E
6	1	54100	24	CARRET.DEL JARAL	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	13000	27	CARRET.DEL TARAJAL	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E
6	1	11900	24	CARRET.EMBALSE	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
6	1	12300	24	CARRET.GARCIA ALDAVE	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
4	2	9400	2	CARRET.LA PUNTILLA	141-165 . 70-96	BDA. LA PUNTILLA	D
5	1	46900	24	CARRET.LOMA LARGA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D
6	1	52200	21	CARRET.LOMA MARGAR.	ENTERA	BDA. PLAYA BENITEZ	D
2	5	8900	23	CARRET.MONTE HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C
2	5	51800	23	CARRET.POTABILIZAD.	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	E
6	2	11500	16	CARRET.PRINCIPE	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
2	5	51900	23	CARRET.PUNTA ALMINA	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C
2	5	12700	23	CARRET.S.CATALINA	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	D
2	5	8402	1	CARRET.SAN AMARO	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C
2	5	52000	23	CARRET.SAN ANTONIO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C
6	1	11100	24	CARRET.SERRALLO	PARES	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	11101	24	CARRET.SERRALLO	IMPARES	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	1	47000	24	CARRET.TIRO PICHON	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
3	5	13200	10	CASA-CUARTEL G.CIVIL		BDA. SAN JOSE	C
4	7	10	15	CASAS DE CASTRO	ENTERA	BDA. DOCE DE DICIEMBRE	D
6	1	53300	24	CASAS DE LA CERAMICA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	53400	24	CASAS DE LAS LANZAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	25201	24	CASAS JUAN FERNANDEZ	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	5802	16	CASAS NUEVAS	ENTERA	BDA. PRICIPE ALFONSO	E
2	5	12800	23	CASAS ROCABERT	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C
4	6	10400	10	CASTILLO ARTIEL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	6	10000	10	CASTILLO HIDALGO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
6	2	47200	16	CENTRAL	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
3	3	52400	4	CENTRO REHAB.MUTUA		BDA. OTERO	C
6	2	11400	24	CERRO MULAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
1	4	7800	0	CERVANTES	ENTERA		B
3	4	38900	26	CHALETS CEPSA		BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	2	34201	0	CHALETS J.O.P.	01-may		C
4	8	13400	5	CHICA BERNAL	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
4	6	13300	10	CHILE	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	8	47700	14	CHORRILLO -PLAYA-	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C
4	3	10700	22	CID CAMPEADOR	ENTERA	BDA. TERRONES	D
4	6	22200	10	CINCO HNOS.LAHULET	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	8	12400	5	CIUDAD REAL	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
1	5	8100	0	CIUDAD TRUJILLO	ENTERA		C
4	6	10300	10	CIVICO MURCIANO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
3	6	11700	12	CLAUDIO COELLO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C
4	5	10500	10	COLOMBIA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
4	8	12000	14	COLONIA ROMEU	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C
4	2	9300	3	COLONIA WEIL	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
4	6	9900	10	COMAND.DE LA RUBIA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
3	5	9600	10	COMAND.GUARDIA CIVIL		BDA. SAN JOSE	B
1	6	8200	0	CONRADO ALVAREZ	ENTERA		C
1	4	7900	0	CONSUELO	ENTERA		C
4	3	10501	22	CONVOY VICTORIA		ene-50 BDA. TERRONES	D
4	6	12500	10	CORDOBA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
6	2	53700	16	CORONEL SAN MAMED	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
2	1	8000	0	CORREA	ENTERA		B
2	4	8600	0	CORTADURA DEL VALLE		feb-30	C
2	4	8603	0	CORTADURA DEL VALLE		ene-15	C
6	1	47500	24	CORTIJO MORENO		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	1	47600	24	CORTIJO MORILLA		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	1	17300	24	CORTIJO SERRANO		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
5	1	9500	21	CRIA CABALLAR	ENTERA	BDA. PLAYA BENITEZ	C
3	6	12802	12	CRUCE DEL MORRO		BDA. O'DONNELL	B
6	2	30400	10	CRUCE MEZQUITA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
6	1	21201	24	CUAR.LEGION-G.ALDAVE		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	11300	24	CUAR.LEGION-SERRALLO		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
3	3	9700	4	CUARTEL AUTOMOVIL.		BDA. OTERO	C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
3	3	24000		4 CUARTEL INTENDENCIA		BDA. OTERO	C
3	1	4001		26 CUARTEL POLICIA NAL.		BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
6	2	9501		24 CUARTEL RECARGA		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
4	1	9100		22 CUARTEL REGULARES 1		BDA. TERRONES	B
5	2	10800		10 CUARTEL REGULARES 3		BDA. SAN JOSE	B
2	5	28300		23 CUESTA MONTE HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C
1	3	14100		0 DAOIZ	ENTERA		B
2	1	41402		0 DAV.VALVERDE SORIANO	ENTERA		A
1	2	13500		0 DEAN NAVARRO ACUÑA	ENTERA		B
1	3	13600		0 DELGADO SERRANO	ENTERA		B
2	5	5900		23 DESNARIGADO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	E
4	7	46600		15 DOCE DE DICIEMBRE	ENTERA	BDA. DOCE DE DICIEMBRE	C
3	1	14300		26 DOCTOR FLEMING	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
1	1	14400		0 DOS DE MAYO	PARES		B
1	1	46500		0 DOS DE MAYO	IMPARES		B
2	2	13800		0 DUARTE	IMPARES		B
2	2	13801		0 DUARTE	PARES		B
1	6	13700		0 DUEÑAS	IMPARES		C
1	7	13701		0 DUEÑAS	PARES		C
2	1	14900		0 ECHEGARAY	PARES		B
2	2	14901		0 ECHEGARAY	IMPARES		B
1	1	14600		0 EDRISIS	ENTERA		B
2	1	41403		0 EDUARDO PEREZ ORTIZ	ENTERA		A
3	6	15600		12 EL ESPAÑOLETO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
3	6	15500		12 EL GRECO	IMPARES	BDA. O'DONNELL	D
3	6	21600		12 EL GRECO	PARES	BDA. O'DONNELL	D
3	1	15400		26 ENRIQUE EL NAVEGANTE	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
1	2	15700		0 ESCALERA PLAZA VIEJA			B
2	4	15100		0 ESCUELAS PRACTICAS	ENTERA		C
1	4	14800		0 ESPINO	ENTERA		B



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
1	1	14700		0 ESPIRITU SANTO	ENTERA		C
3	5	15900		10 EST.M.ALFONSO MURUBE		BDA. SAN JOSE	B
4	5	15300		22 ESTEPONA	ENTERA	BDA. TERRONES	D
2	2	15000		0 ESTRELLA	ENTERA		C
4	7	48600		15 EXPLAN.CASAS CASTRO	ENTERA	BDA. DOCE DE DICIEMBRE	D
3	3	52500		4 FABR.MILITAR HARINA		BDA. OTERO	C
4	6	16200		10 FAJARDO MARTINEZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	6	15802		10 FAJARDO MARTINEZ-TR.	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
2	5	18300		23 FALDA MONTE HACHO	133-147	BDA. CAMPO INTERIOR	C
2	5	17100		23 FARO DE CEUTA		BDA. CAMPO INTERIOR	C
3	5	6800		10 FCO.LERIA Y ORTIZ S.	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
5	1	55103		8 FCO.PASCUAL ANDREU	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C
6	2	43703		27 FCO.RUIZ SANCHEZ	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E
4	3	17800		22 FELIPE II	ENTERA	BDA. TERRONES	C
1	5	17700		0 FERNANDEZ	ENTERA		B
4	6	16300		10 FERNANDEZ AMADOR		ene-41 BDA. SAN JOSE	D
5	2	16301		10 FERNANDEZ AMADOR		02-oct BDA. SAN JOSE	D
4	3	16400		22 FERNANDO EL SANTO	ENTERA	BDA. TERRONES	D
5	1	55102		8 FERNANDO FDEZ.MORENO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C
4	6	18100		10 FERRERO VISO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
5	2	16500		10 FINCA CAMPANERO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
5	1	18500		24 FINCA GUILLEN ALTA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
5	1	23400		24 FINCA GUILLEN BAJA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
3	6	17500		12 FLECHA BERMUDEZ	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
4	8	16800		5 FLORIA ORDOÑEZ	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C
2	5	17000		23 FORTALEZA HACHO		BDA. CAMPO INTERIOR	C
1	1	47900		0 FOSO SAN FELIPE			C
3	6	17400		12 FRANCISCO DE RIBALTA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
3	7	17600		12 FRANCISCO ORELLANA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
3	7	16700		12 FRANCISCO PIZARRO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
3	3	29704	4	FRAY DIEGO ALMEIDA	ENTERA	BDA. OTERO	D
1	2	16000	0	FUENTE CABALLO	ENTERA		C
4	5	43601	22	FUENTE TERRONES	ENTERA	BDA. TERRONES	D
6	2	48000	16	FUERTE	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
6	1	16900	24	FUERTE ARANGUREN		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	54000	16	FUERTE DEL PRINCIPE		BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
6	1	48100	24	FUERTE FCO.DE ASIS		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	1	18800	24	FUERTE ISABEL II		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	1	18200	24	FUERTE MENDICUTI		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	1	19000	24	FUERTE MENDIZABAL		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	1	18900	24	FUERTE PINIER		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	1	18700	24	FUERTE RENEGADO		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
1	6	19800	0	GALEA	ENTERA		C
1	5	19100	0	GARCIA	ENTERA		C
4	7	20400	5	GARCIA BENITEZ	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	7	20300	5	GARCIA MORATO	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	2	21400	3	GENARO LUCAS	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	B
1	5	19600	0	GENERAL ARANDA	ENTERA		B
3	7	21900	12	GENERAL CARVAJAL	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
4	8	19601	14	GENERAL ORGAZ	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C
3	1	36700	26	GENERAL PADROS CUZCO	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
5	1	44701	8	GENERAL VARELA	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C
1	7	21300	0	GLORIETA COM. AYUSO			C
1	2	21500	0	GLORIETA TTE.REINOSO	ENTERA		C
3	3	29703	4	GOBERNADOR ANDRADE	ENTERA	BDA. OTERO	D
3	3	29705	4	GOBERNADOR ARANDIA	ENTERA	BDA. OTERO	D
1	1	19200	0	GOMEZ MARCELO	ENTERA		C
1	6	19900	0	GONZALEZ BESADA	ENTERA		B
1	4	19400	0	GONZALEZ DE LA VEGA	ENTERA		B
3	6	20900	12	GOYA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
4	8	21700	12	GP.MASONI-D.MARAÑON		BDA. O'DONNELL	B
1	4	41400	0	GRAL.SERRANO ORIVE	PARES		A
2	1	41401	0	GRAL.SERRANO ORIVE	IMPARES		A
4	7	20001	5	GRANADA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	8	21000	5	GRUPO CESPED	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C
4	5	20500	10	GRUPO ESC.C.VICTORIA		BDA. SAN JOSE	C
3	3	12900	4	GRUPO ESC.MANZANERA		BDA. OTERO	D
6	2	53600	27	GRUPO ESC.PR.FELIPE		BDA. PRINCIPE FELIPE	E
4	3	53200	22	GRUPO ESC.V.JOVITA		BDA. TERRONES	B
5	1	52800	8	GRUPO ESCOLAR VARELA		BDA. LA LIBERTAD	C
4	8	21100	5	GRUPO MIRASOL	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C
1	7	21800	0	GRUPOS ALFAU	ENTERA		C
3	7	20100	12	GRUPOS BOMBEROS	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C
5	4	15801	11	GRUPOS ERQUICIA	ENTERA	BDA. LOS ROSALES	D
5	1	21101	8	GRUPOS GARCIA VALIÑO		BDA. LA LIBERTAD	C
4	4	21102	22	GRUPOS JOSE ZURRON	ENTERA	BDA. TERRONES	C
5	3	50100	11	GRUPOS JUAN CARLOS I	28-58 . 60-68	BDA. LOS ROSALES	D
5	4	53000	11	GRUPOS JUAN CARLOS I	1-27 . 59	BDA. LOS ROSALES	D
4	8	48400	12	GRUPOS JUAN XXIII	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C
2	5	25701	1	GRUPOS LA LEALTAD	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C
5	2	50000	11	GRUPOS LOS ROSALES	ENTERA	BDA. LOS ROSALES	D
3	3	29701	4	GRUPOS MANZANERA	ENTERA	BDA. OTERO	D
6	2	43701	27	GRUPOS PRINC.FELIPE	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E
5	1	20701	8	GRUPOS SAN DANIEL	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C
5	1	20600	8	GRUPOS SOLIS	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C
4	7	18000	5	GUERRERO SANCHEZ	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
3	7	22700	12	HERMANOS PINZON	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
3	7	22800	12	HERNAN CORTES	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
3	7	22400	12	HERNANDO DE SOTO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
2	6	55000	28	HINOJOSA DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
3	5	22100	10	HOGAR N.SRA.AFRICA		BDA. SAN JOSE	C
1	7	6000	0	HOSPITAL CRUZ ROJA			C
4	8	22500	12	HOSPITAL MILITAR		BDA. O'DONNELL	C
4	8	22600	5	HUELVA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C
2	5	23100	23	HUERTA BLANCO-HACHO		BDA. CAMPO INTERIOR	C
4	6	23300	10	HUERTA DE LA RUBIA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	1	22000	4	HUERTA GUARNICION	ENTERA	BDA. OTERO	D
2	5	23200	23	HUERTA LA CRUZ-HACHO		BDA. CAMPO INTERIOR	C
1	4	22900	0	HUERTA MARTINEZ	ENTERA		C
4	7	22300	10	HUERTA MATRES	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
2	4	23302	0	HUERTA MOLINO	ENTERA		D
2	5	23301	0	HUERTA RUFINO			C
4	6	52802	10	HUERTA TELLEZ		BDA. SAN JOSE	C
2	3	23900	0	IBIZA	IMPARES		C
2	2	23901	0	IBIZA	PARES		C
1	1	23500	0	INDEPENDENCIA	ENTERA		A
1	4	23600	0	INGENIEROS	IMPARES		B
1	2	23601	0	INGENIEROS	PARES		B
3	1	10900	26	INST.N.ENS.MEDIA		BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
5	1	20602	8	INSTITUC.CRISTO REY		BDA. LA LIBERTAD	D
4	2	20002	3	INSTITUC.CRUZ BLANCA		BDA. VILLA JOVITA	C
1	5	23700	0	ISABEL CABRAL	ENTERA		B
2	4	23800	0	ISIDORO MARTINEZ	ENTERA		C
4	2	6700	3	JACINTO BENAVENTE	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
4	8	25400	5	JAEN	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C
1	4	38300	0	JARDINES CAPIT.RAMOS			A
3	2	24500	26	JARDINES R.ARGENTINA	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
1	2	30500	0	JARDINES S.SEBASTIAN	ENTERA		A
1	1	24100	0	JAUDENES	ENTERA		A
3	6	25000	12	JOAQUIN SOROLLA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
6	2	43705		27 JOSE DE LOMA ESTEVE	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E
3	2	1910		24 JOSE GARCIA COSIO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C
4	2	24700		3 JOSE MARIA DE PEREDA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
6	2	43704		27 JOSE ROJAS FEIGENPAN	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E
4	5	25600		10 JOSE SANTOS-TRAVES.	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	3	24900		22 JUAN DE AUSTRIA	ENTERA	BDA. TERRONES	D
3	6	25300		12 JUAN DE JUANES	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C
3	7	25200		12 JUAN DE LA COSA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
2	2	13950		0 JUAN DIAZ FERNANDEZ	ENTERA		A
1	7	24400		0 JUAN I DE PORTUGAL	IMPARES		C
2	5	24401		0 JUAN I DE PORTUGAL		ago-16	C
2	4	24402		0 JUAN I DE PORTUGAL		02-jun	C
4	2	24600		3 JUAN RAMON JIMENEZ	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
3	7	25100		12 JUAN SEBAST.ELCANO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
2	3	24300		0 JUEGO DE BOLOS	ENTERA		C
4	4	21103		22 JUPITER	ENTERA	BDA. TERRONES	D
6	1	26700		24 LA CALERA		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
1	5	25700		0 LA LEGION	ENTERA		B
3	2	40700		2 LA PUNTILLA	ENTERA	BDA. LA PUNTILLA	C
4	9	60017		10 LATERAL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
4	2	26100		3 LEANDRO FDEZ.MORATIN	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
1	7	25800		0 LINARES	ENTERA		C
6	2	26900		26 LLANO DE LAS DAMAS		BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
6	2	52803		16 LOMA COLMENAR		BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
5	1	52801		8 LOMA DEL PEZ, URBAN.	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C
5	1	26600		24 LOMA LARGA		BDA. CAMPO EXTERIOR	D
5	1	52700		24 LOMA LOS CORRALES	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D
6	1	26800		24 LOMA MARGARITA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D
4	2	25900		3 LOPE DE RUEDA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
4	2	26000		3 LOPE DE VEGA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
4	7	26300		5 LOPERA MARTIN	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	6	26400		10 LOPEZ UTOR	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
5	2	26500		10 LOS ROSALES	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	6	26200		10 LOSADA ESPINOSA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
4	2	20000		3 LUIS DE GONGORA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
2	2	28000		0 MACHADO	ENTERA		C
6	2	30100		16 MAESTRA MARIA JAEN	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
2	1	6105		0 MAN.OLIVENCIA AMOR	ENTERA		A
4	5	29700		22 MANILVA	ENTERA	BDA. TERRONES	D
4	6	29200		10 MARCELO ROLDAN	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
1	3	7600		0 MARINA ESPAÑOLA		07-ago	A
1	5	7601		0 MARINA ESPAÑOLA		sep-14	A
1	6	7602		0 MARINA ESPAÑOLA	15-21 . 16-20		B
1	7	7603		0 MARINA ESPAÑOLA	22-40 . 23-41		B
1	7	7604		0 MARINA ESPAÑOLA	86-100		B
1	2	46400		0 MARINA ESPAÑOLA		01-jun	B
4	6	29400		10 MARQUES DE LEDE	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
1	4	27600		0 MARQUES SANTA CRUZ	ENTERA		C
4	2	28900		3 MARQUES SANTILLANA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
4	6	29500		10 MARQUEZ CARRASCO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	4	21104		22 MARTE	ENTERA	BDA. TERRONES	D
2	2	27900		0 MARTIN CEBOLLINO	ENTERA		B
1	4	27500		0 MARTIN LA ESCALERA	ENTERA		C
4	6	29000		10 MARTIN MORENO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
4	6	29600		10 MARTINEZ CALVENTE	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
1	1	27000		0 MARTIRES	ENTERA		C
4	6	29100		10 MATEO ALVAREZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
4	8	29900		5 MELILLA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C
1	2	27300		0 MENDEZ NUÑEZ	1-3 . 2-4		C
1	3	27310		0 MENDEZ NUÑEZ		06-oct	C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
1	6	27800		0 MENDOZA	ENTERA		B
4	2	28800		3 MENENDEZ PELAYO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
6	2	4701		16 MERCADO BDA.PRINCIPE		BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
1	6	27201		0 MERCADO C/REAL 90			B
1	2	27200		0 MERCADO CENTRAL			A
5	4	27303		11 MERCADO ERQUICIA		BDA. LOS ROSALES	D
5	1	27202		8 MERCADO LA LIBERTAD		BDA. LA LIBERTAD	C
4	8	19302		12 MERCADO O'DONNELL		BDA. O'DONNELL	C
3	3	29706		4 MERCADO OTERO		BDA. OTERO	D
6	2	27304		27 MERCADO PRINC.FELIPE		BDA.PRINCIPE FELIPE	E
3	5	27301		10 MERCADO SAN JOSE		BDA. SAN JOSE	B
4	3	27302		22 MERCADO TERRONES		BDA. TERRONES	C
4	2	34301		3 MERCADO VILLA JOVITA		BDA. VILLA JOVITA	B
1	3	27400		0 MILLAN ASTRAY	IMPARES		B
1	3	27401		0 MILLAN ASTRAY	PARES		B
1	5	48500		0 MINA	ENTERA		B
4	6	29300		10 MIQUEL LARA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
5	1	31000		8 MIRALCAMPO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	D
6	5	3104		5 MIRAMAR	ENTERA	BDA. ESPAÑA	B
4	8	30000		14 MIRAMAR -PLAYA-	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C
4	5	55101		10 MOHAMED HAMED ABDER.	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
2	3	28200		0 MOLINO	PARES		C
2	4	28201		0 MOLINO	IMPARES		C
2	5	30900		23 MONTE HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C
2	5	8902		23 MONTE HACHO, PROMOC.	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	B
6	1	30200		24 MONTE INGENIEROS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
1	7	28100		0 MUELLE ALFAU			C
3	2	28500		0 MUELLE CAÑONERO DATO			B
1	7	27100		0 MUELLE DE COMERCIO			C
3	2	30800		2 MUELLE DE PONIENTE		BDA. LA PUNTILLA	C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
3	2	28400		0 MUELLE ESPAÑA			C
3	2	28600		2 MUELLE LA PUNTILLA		BDA. LA PUNTILLA	C
4	3	53100		22 MURALLAS CEUTA VIEJA	ENTERA	BDA. TERRONES	D
3	6	29800		12 MURILLO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
5	2	31200		10 NARVAEZ ALONSO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	4	21105		22 NEPTUNO	ENTERA	BDA. TERRONES	D
4	5	54200		10 NICARAGUA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	7	31100		5 NUEVA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
1	1	31300		0 O'DONNELL	ENTERA		A
1	1	31400		0 OBISPO BARRAGAN	ENTERA		C
5	2	36000		10 PABELL.REGULARES 3		BDA. SAN JOSE	D
4	1	28701		22 PABELLONES ARTILLER.	ENTERA	BDA. TERRONES	C
3	2	34200		2 PABELLONES J.O.P.	ENTERA	BDA. LA PUNTILLA	C
2	5	33900		0 PABELLONES LAS HERAS	ENTERA		C
1	2	31800		0 PADILLA	ENTERA		B
4	2	34300		3 PADRE FEIJOO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	B
4	6	35000		10 PANAMA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	6	35600		10 PARAMO SARRASI	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
2	5	8500		0 PARQUE DE ARTILLERIA			C
3	6	36100		12 PARQUE DE BOMBEROS		BDA. O'DONNELL	D
2	5	8403		1 PARQUE SAN AMARO		BDA. SAN AMARO	A
3	2	1802		24 PARQUES CEUTA-I FASE		BDA. CAMPO EXTERIOR	C
3	2	1803		24 PARQUES CEUTA-II FAS		BDA. CAMPO EXTERIOR	C
3	2	1804		24 PARQUES CEUTA-III FS		BDA. CAMPO EXTERIOR	C
3	2	1805		24 PARQUES CEUTA-IV FAS		BDA. CAMPO EXTERIOR	C
4	7	35400		5 PASAJE AFRICA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
2	2	32900		0 PASAJE ALHAMBRA	ENTERA		C
4	6	37000		10 PASAJE ANAYA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	2	34600		3 PASAJE BENTOLILA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
2	3	33800		0 PASAJE CALATAYUD	ENTERA		C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
2	2	32700		0 PASAJE CERNI	ENTERA		C
2	3	33500		0 PASAJE DIAMANTE	ENTERA		C
2	2	32701		0 PASAJE ESTRELLA	ENTERA		C
1	4	32200		0 PASAJE FERNANDEZ	ENTERA		C
4	2	34700		3 PASAJE GUERRERO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
2	3	33600		0 PASAJE HERAS	ENTERA		C
2	2	32800		0 PASAJE IDEAL	ENTERA		C
2	2	48700		0 PASAJE LA SALUD	IMPARES		C
2	2	48800		0 PASAJE LA SALUD	PARES		C
1	7	33200		0 PASAJE LAS BALSAS	ENTERA		C
2	2	33000		0 PASAJE LIMA	ENTERA		C
4	7	35500		5 PASAJE MALAGA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
2	3	37100		0 PASAJE MATRES	ENTERA		C
1	5	32500		0 PASAJE MINA	ENTERA		C
4	7	37200		5 PASAJE NAVAS	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	6	35100		10 PASAJE PEDROSA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	7	35300		5 PASAJE PERLA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
2	3	33700		0 PASAJE PILAR	ENTERA		C
2	4	300		0 PASAJE RECREO ALTO	ENTERA		C
2	4	51600		0 PASAJE RECREO BAJO	ENTERA		C
2	4	33400		0 PASAJE RECREO CENTR.	ENTERA		C
1	2	31900		0 PASAJE ROMERO	ENTERA		C
4	8	36400		14 PASAJE RUIZ MEDINA	ENTERA	BDA. ALMADRABA	D
4	2	34500		3 PASAJE TRUJILLO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
1	1	7801		0 PASEO ALC.SANCHEZ P.	ENTERA		A
1	2	31700		0 PASEO DE COLON	1-17 . 2-6		B
1	4	31701		0 PASEO DE COLON	19-23		B
1	1	19300		0 PASEO LAS PALMERAS	ENTERA		A
1	2	24200		0 PASEO REVELLIN	ENTERA		A
1	4	51400		0 PATIO BENASAYAG	ENTERA		C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
2	4	37800		0 PATIO CASTILLO	ENTERA		C
2	1	36800		0 PATIO CENTENERO	ENTERA		C
2	1	37700		0 PATIO CONTRERAS	ENTERA		C
1	7	3600		0 PATIO DE LA TAHONA	ENTERA		C
1	7	5600		0 PATIO DON JUAN	ENTERA		C
1	2	37600		0 PATIO HACHUEL	ENTERA		C
2	1	39000		0 PATIO LA BISAGRA	ENTERA		C
2	4	48900		0 PATIO LA HUERTA	ENTERA		C
1	4	38200		0 PATIO MORALES	ENTERA		C
1	7	25801		0 PATIO PARAMO	ENTERA		C
1	7	49000		0 PATIO VIÑA	ENTERA		C
2	4	33401		0 PAVIA	ENTERA		C
3	7	39100		12 PEDRO DE ALVARADO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
1	3	32400		0 PEDRO DE MENESES	ENTERA		B
3	7	36300		12 PEDRO DE VALDIVIA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
4	6	38700		22 PEDRO LAMATA		ene-16 BDA. TERRONES	C
2	4	33300		0 PELIGROS	ENTERA		C
2	1	13900		0 PEPE REMIGIO	ENTERA		A
4	7	35200		5 PEREZ DEL CAMINO	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	2	34400		3 PEREZ GALDOS	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
3	6	36600		26 PEREZ SERRANO	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C
5	1	34003		8 PINAR	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C
2	5	34100		23 PINO GORDO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C
2	5	54700		28 PINOS DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C
1	1	60013		0 PL.STA. MARIA GRACIA	ENTERA		A
3	4	34803		21 PLAYA BEN.MEDINACELI		BDA. PLAYA BENITEZ	C
5	1	34805		21 PLAYA BEN.ROBLES IV		BDA. PLAYA BENITEZ	C
3	4	34804		21 PLAYA BENITEZ-REGAJO		BDA. PLAYA BENITEZ	C
6	1	34800		21 PLAYA DE BENITEZ	21-51 . 40-60	BDA. PLAYA BENITEZ	C
5	1	34802		21 PLAYA DE BENITEZ	1-19 . 30-38	BDA. PLAYA BENITEZ	C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
1	1	31600		0 PLAYA LA RIBERA	ENTERA		A
1	6	32600		0 PLAZA AZCARATE	ENTERA		B
1	2	37300		0 PLAZA CONSTITUCION	ENTERA		A
1	1	31500		0 PLAZA DE AFRICA	ENTERA		A
1	4	32100		0 PLAZA DE ESPAÑA	ENTERA		A
1	6	49200		0 PLAZA DE LA PAZ			C
1	3	32300		0 PLAZA DE LOS REYES	ENTERA		A
1	7	33100		0 PLAZA DE MAESTRANZA		03/04/2005	B
2	4	33101		0 PLAZA DE MAESTRANZA		01-feb	B
3	1	1201		0 PLAZA DE SANTIAGO			C
2	5	54800	28	PLAZA NTRA.SRA.VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C
6	2	36500	16	PLAZA PADRE CERVOS	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
5	2	50001	11	PLAZA R.DE LA CRUZ		BDA. LOS ROSALES	D
1	2	37900		0 PLAZA RAFAEL GIBERT	ENTERA		A
1	2	32000		0 PLAZA TENIENTE RUIZ		01-mar	A
1	3	32001		0 PLAZA TENIENTE RUIZ	PARES		A
1	2	30700		0 PLAZA VIEJA	ENTERA		A
6	2	38600	16	POBLADO LEGIONARIO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
5	2	39200	10	POBLADO REGULARES	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
5	2	38800	10	POBLADO SANIDAD	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
6	2	13003	24	POLIG.ALBORAN		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
3	4	49300	26	POLIG.AVDA.DE AFRICA	4-19.39-45.4044	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
3	5	49301	26	POLIG.AVDA.DE AFRICA	1-3.20-38.21-37	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B
6	2	13004	24	POLIG.LA CHIMENEA		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	13001	24	POLIG.TARAJAL-1 FASE		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
6	2	13002	24	POLIG.TARAJAL-2 FASE		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
5	1	34002	8	POZO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	D
2	5	34000	0	POZO RAYO	IMPARES		C
2	4	34004	0	POZO RAYO	PARES		C
2	5	34001	0	POZO RAYO ALTO	ENTERA		C



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
6	2	43710	27	PRI.FELIPE-CARACOLAS	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E
5	2	12600	10	PRISION PROVINCIAL		BDA. SAN JOSE	D
2	4	16110	0	PROL.C/REAL-ARCANO			B
1	1	38100	0	PUENTE DEL CRISTO			B
6	2	49400	24	PUENTE DEL QUEMADERO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
2	5	54300	28	PUENTE DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C
4	3	35800	22	PUERTO RICO	ENTERA	BDA. TERRONES	D
6	1	7202	17	PUNTA BLANCA	ENTERA	BDA. BENZU	C
4	6	34900	10	PUYUELO DOMENET	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
1	2	32020	0	PZ ALC.RICARDO MUÑOZ	ENTERA		A
1	5	49100	0	PZA PADRE MUÑOZ AR.	ENTERA		B
1	1	39300	0	QUEIPO DE LLANO	ENTERA		B
6	2	39500	24	QUEMADERO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E
4	2	39400	3	QUEVEDO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
6	2	43706	27	RAF.PASAMAR PEREÑA	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E
6	2	5200	16	RAFAEL OROZCO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
4	6	40300	10	RALLO ROMERO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	7	40100	5	RAMIREZ YUSTE	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	2	40000	3	RAMON DE CAMPOAMOR	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
2	2	39800	0	RAMON Y CAJAL	ENTERA		C
1	7	39700	0	RAMPA DE ABASTOS	ENTERA		C
1	4	39600	0	RECINTO SUR	1-5 . 2-4		C
2	2	39601	0	RECINTO SUR		sep-33	C
2	2	39602	0	RECINTO SUR		oct-32	C
2	3	39603	0	RECINTO SUR	34-44 . 35-43		C
2	4	39604	0	RECINTO SUR	45-61 . 46-60		C
2	1	39605	0	RECINTO SUR		06/07/2008	C
6	1	47800	24	RED PERMANENTE		BDA. CAMPO EXTERIOR	D
1	2	41100	0	RESID.OFIC.LEGION			B
5	2	10202	10	RESID.SUBOFICIALES		BDA. SAN JOSE	B



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
3	3	52600		4 RESIDENCIA CAP.GRAL.		BDA. OTERO	A
3	2	49500		2 RESIDENCIA GALERA		BDA. LA PUNTILLA	A
1	2	25500		0 RESIDENCIA JUVENTUD			A
6	1	11901		24 RESIDENCIA NAZARETH		BDA. CAMPO EXTERIOR	D
5	1	20200		24 RGTO.CAB.MONTESA 3		BDA. CAMPO EXTERIOR	E
4	1	28700		22 RGTO.MIXTO ARTILLER.		BDA. TERRONES	B
2	5	8700		0 RGTO.MIXTO INGENIER.			B
4	2	49600		3 RODRIGUEZ BERLANGA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
4	5	17900		10 ROMERO CORDOBA	IMPARES	BDA. SAN JOSE	B
4	5	40400		10 ROMERO CORDOBA	PARES	BDA. SAN JOSE	B
3	6	40500		12 ROMERO DE TORRES	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
4	6	40200		10 RUIZ ALVAREZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	2	39900		3 RUIZ DE ALARCON	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
2	5	54600		28 S.VICENTE DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C
1	6	41800		0 SALUD TEJERO	1-13 . 2-6		C
1	7	41801		0 SALUD TEJERO	15-31 . 8-32		C
2	5	8400		1 SAN AMARO-PLAYA	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C
2	5	49900		1 SAN AMARO-VIVEROS	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C
2	5	42000		23 SAN ANTONIO-M.HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C
6	2	42200		16 SAN DANIEL	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	C
2	5	54500		28 SAN JOSE DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C
1	1	41200		0 SANCHEZ NAVARRO			B
2	6	54900		28 SANTA CRUZ DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C
1	4	41300		0 SANTANDER	ENTERA		B
4	3	5401		22 SANTIAGO APOSTOL	ENTERA	BDA. TERRONES	D
2	5	42100		25 SARCHAL	ENTERA	BDA. SARCHAL	C
4	1	42600		4 SARDINERO	ENTERA	BDA. OTERO	C
2	1	42300		0 SARGENTO CORIAT	ENTERA		B
2	2	42700		0 SARGENTO CORIAT-PROL	ENTERA		B
1	5	41600		0 SARGENTO MENA	IMPARES		B



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
1	3	41601		0 SARGENTO MENA	PARES		B
4	4	21106		22 SATURNO	ENTERA	BDA. TERRONES	D
2	3	41900		0 SEVILLA	ENTERA		C
1	6	41700		0 SIMOA	ENTERA		C
4	4	21107		22 SOL	ENTERA	BDA. TERRONES	D
5	2	44100		10 SOLD.V.ALMAZAN-TRAV.	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
5	2	14200		10 SOLD.VALLE ALMAZAN	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
1	3	41500		0 SOLIS	ENTERA		B
4	5	42900		10 SOUSA RODRIGUEZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
6	2	53900		16 SUCESO TERREROS	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
6	2	43700		27 TARAJAL, FRONTERA	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	C
6	2	50300		27 TARAJAL, TORRE		BDA. PRINCIPE FELIPE	E
6	2	50600		27 TARAJAL,CTEL.G.CIVIL		BDA. PRINCIPE FELIPE	E
6	1	43800		11 TEJAR DE INGENIEROS	ENTERA	BDA. LOS ROSALES	D
1	5	43200		0 TENIENTE ARRABAL	IMPARES		B
1	6	43201		0 TENIENTE ARRABAL	PARES		B
6	2	53800		16 TENIENTE COR.CATEDRA	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E
4	6	43500		10 TENIENTE COR.GAUTIER		mar-81 BDA. SAN JOSE	B
4	5	43502		10 TENIENTE COR.GAUTIER		feb-50 BDA. SAN JOSE	B
3	5	52300		10 TENIENTE COR.GAUTIER		1 BDA. SAN JOSE	B
1	2	43000		0 TENIENTE JOSE OLMO	ENTERA		B
1	5	43100		0 TENIENTE PACHECO	ENTERA		B
4	5	43600		22 TERRONES	ENTERA	BDA. TERRONES	B
2	2	43300		0 TETUAN	ENTERA		C
4	2	43400		3 TIRSO DE MOLINA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
4	8	49700		14 TOBOGAN	ENTERA	BDA. ALMADRABA	D
2	5	6600		23 TORREMOCHA		BDA. CAMPO INTERIOR	C
4	6	18400		10 TRUJILLO GONZALEZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
1	2	31810		0 TT.MUÑOZ CASTELLANOS	ENTERA		B
4	4	21108		22 URANO	ENTERA	BDA. TERRONES	D



Ciudad Autónoma de Ceuta

Callejero Fiscal

23/10/2008

DISTRITO	SECCIÓN	CLAVE CALLE	CLAVE BARRIADA	NOMBRE CALLE	RANGO NUMEROS	BARRIADA	CATEGORIA
2	5	6500		23 VALDEAGUAS ALTAS		BDA. CAMPO INTERIOR	C
2	5	6501		23 VALDEAGUAS BAJAS		BDA. CAMPO INTERIOR	C
2	2	44500		0 VALDEFLORES	ENTERA		C
3	5	44700		10 VALDES LEAL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	5	45300		22 VALLEJO BENITEZ	IMPARES.16-FIN	BDA. TERRONES	D
4	4	45301		22 VALLEJO BENITEZ	feb-14	BDA. TERRONES	D
3	7	45500		12 VASCO NUÑEZ BALBOA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
1	4	44300		0 VELARDE	ENTERA		B
3	6	45400		12 VELAZQUEZ	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
4	5	45000		10 VENEZUELA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
4	7	44800		5 VIÑAS	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D
4	6	44900		10 VICEDO MARTINEZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C
2	5	46000		23 VILLA ADELA-S.ANT.		BDA. CAMPO INTERIOR	C
4	7	45600		14 VILLA AURORA	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C
4	8	45900		14 VILLA ELVIRA	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C
4	8	49800		14 VILLA RIOS	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C
2	2	45700		0 VILLACAMPA	ENTERA		C
4	6	45800		10 VIRGEN DE LA LUZ	PARES	BDA. SAN JOSE	D
4	7	45801		10 VIRGEN DE LA LUZ	IMPARES	BDA. SAN JOSE	D
4	7	15200		10 VIRGEN LA LUZ-TRAS.	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D
1	6	44400		0 VIRGILIO OÑATE	ENTERA		C
3	3	29707		4 VIRREY CONDE VERGARA	ENTERA	BDA. OTERO	D
2	2	44600		0 VISTA ALEGRE	ENTERA		C
4	4	45100		22 VIVIENDAS TERMICA	ENTERA	BDA. TERRONES	B
4	2	46100		3 ZORRILLA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C
3	6	46200		12 ZULOAGA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D
3	6	46300		12 ZURBARAN	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D